República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00804**-00

En atención a que se ha aportado documentación – pagaré y escritura pública – que prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C.G.P. y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1 del 468 *ibídem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **KATHERIN JULIE RAMIREZ CASTAÑEDA**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. **$86.268.440 (248441,7483 UVR)** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. **$564.255 (1624,9822 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentras discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. **$2.733.945 (7873,4036 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. **$499.442** por concepto de seguros.

5. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

DMG

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8464e3e4908a378b66e9eb12e84d0a1c988aba75e5532d160332103465a804**
Documento generado en 05/09/2023 10:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica